



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8002

DECRETO 087

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 26 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, con fecha 22 de noviembre de 2022, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.



MUNICIPIO DE BALANCÁN
BALANCE PRESUPUESTARIO – LDF
DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022
(PESO)

Concepto (c)	Estimado/Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	425,010,921.67	329,916,088.36	329,916,088.36
A1. Ingresos de libre disposición	261,309,994.63	199,274,964.36	199,274,964.36
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	163,700,927.04	130,641,124.30	130,641,124.30
A3. Financiamiento neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	434,881,385.46	219,753,530.03	209,802,186.01
B1. Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	269,498,703.98	142,902,364.50	137,554,035.58
B2. Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	165,382,681.48	76,851,165.53	72,248,150.43
C. Remanente del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	15,121,902.52	13,430,912.54	12,448,859.47
C1. Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el período	38,251.72	0.00	0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicadas en el período	31,624,811.96	13,430,912.54	12,448,859.47
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	5,251,438.73	123,593,470.87	123,593,470.87
II. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	5,251,438.73	123,593,470.87	123,593,470.87
III. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto Y Sin Remanentes Del Ejercicio Anterior (III=II-C)	9,870,463.79	123,593,470.87	123,593,470.87

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda Con gasto no etiquetado	0.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda con Gasto etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV=III+E)	0.00	123,593,470.87	123,593,470.87

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con fuente de pago de ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00

A1. Ingresos de libre disposición	425,010,921.67	329,916,088.36	329,916,088.36
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1=F1-G1)	425,010,921.67	329,916,088.36	329,916,088.36
F1. Financiamiento con fuente de Pago de ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la deuda pública con gasto no etiquetado	0.00	0.00	0.00
B1. Gasto no etiquetado (SIN INCLUIR AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	434,881,385.46	219,753,530.03	209,802,186.01
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el período	15,121,902.52	13,430,912.54	12,448,859.47
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V=A1+A3.1-B1+C1)	15,121,902.52	13,430,912.54	12,448,859.47
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V-A3.1)	0.00	93,492,314.73	93,492,314.73
A2. Transferencias Federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la deuda pública con gasto etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto etiquetado (SIN INCLUIR AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	0.00	0.00	0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicadas en el período	0.00	0.00	0.00
VII. Balance Presupuestario Etiquetados (VII=A2+A3.2-B2+C2)	0.00	0.00	0.00
VI. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII=VII-A3.2)	0.00	0.00	0.00

Fuente: Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco. Cuenta Pública, año 2022 y cifras estimadas al cierre del año.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a

la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que la serie histórica de recaudación propia en los municipios, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Balancán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Balancán, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, modernizando el sistema de recaudación e implementando la capacitación a los funcionarios públicos encargados de la recaudación y cobro de las contribuciones.
- Realizar el análisis del padrón de contribuyentes para su depuración y detección de actividades económicas susceptibles de ser incorporadas al padrón de contribuyentes.
- Diseñar la estrategia orientada a la recuperación de la base de contribuyentes que se encuentran en situación de rezago.
- Revisar la promoción y base para aplicar incentivos a los grupos poblacionales vulnerables.
- Incrementar los incentivos fiscales al Contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación Establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

Estrategias:

- Elevar la calidad de atención al contribuyente y ampliar la infraestructura de atención en las cajas recaudadoras.

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar la difusión a los programas de incentivos fiscales, a través de plataformas tecnológicas de la comunicación, en redes sociales y medios de comunicación masiva.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.
- Realizar jornadas de difusión sobre las campañas de aprovechamiento de los estímulos fiscales y sus beneficios en los servicios públicos.

Metas:

- Incrementar la recaudación municipal en el rubro de los impuestos, derechos y aprovechamientos, en un promedio de 4.0% de crecimiento anual.
- Incrementar la base de participación en los Recursos Públicos Consignados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en un nivel estimado de 15%.
- Profundizar en la sistematización mediante la incorporación de equipo tecnológico, que impacte en la ampliación de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal, que nos permita combatir el rezago en un 20%.
- Ampliación de la solvencia patrimonial y crediticia del Municipio.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de

bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2023 y 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2023 de 1.2% a 3.0%

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

El entorno macroeconómico sigue influenciado por la disminución de la actividad económica tanto a nivel nacional e internacional, como resultado del reflejo de las secuelas ocasionadas por el virus SARS CoV-2 (COVID 19), al cual se suma, el impacto que ocasiona en la actividad económica internacional el conflicto bélico en Europa del Este (Conflicto armado entre Rusia-Ucrania), condiciones que amplían de manera conjunta, la presencia de una recesión económica en el sistema económico y financiero del mundo globalizado.

Ante la amenaza de esta recesión, se vislumbra también la presencia de una caída en la producción del sector primario a nivel internacional, lo que permite la presencia de un encarecimiento de las materias primas y con ellas, de los alimentos, interpretando esta elevación de los precios de dichos productos, como una limitante en el proceso de combatir la desigualdad en la distribución del ingreso entre los agentes productivos de las economías, que se refleja en la ampliación de la brecha de la desigualdad social entre los sectores poblacionales, que evidencia la necesidad de diseñar alternativas de oportunidad para los sectores sociales menos favorecidos.

La panorámica de un menor crecimiento de la actividad productiva nacional que da lugar a la perspectiva de un crecimiento del PIB nacional en un rango de 1.2% a 3.0%, aunque la encuesta realizada por el Banco de México (BANXICO), registra un promedio de 1.9%, mismo que se ubica en el rango establecido por la SHCP, en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2023, significa que las posibilidades de crecimiento económico propiciado por una mayor actividad productiva, son limitadas ante el panorama económico nacional.

La mencionada disminución del dinamismo de la actividad económica global y nacional, así como de los elevados niveles inflacionarios, al que se suma los resultados de las políticas monetarias de revisar la paridad del tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar, que nos coloca en una situación de desventaja, toda vez que una pérdida de valor del peso, impacta en un encarecimiento de las importaciones de bienes, servicios y hasta de los alimentos necesarios para satisfacer la demanda de estos productos en el mercado nacional, sin olvidar que una de las medidas que hasta la fecha utiliza el Banco de México para contener la salida de capitales productivos, es mantener una elevación sistemática y moderada de las tasas de interés, que si bien es cierto, contribuyen a conservar la actividad económica, también encarecen los productos de consumo popular.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente al rubro de pasivos, como parte de la política de endeudamiento de este Municipio, se tiene previsto, para este ejercicio fiscal, solicitar un empréstito por la cantidad de \$39,000,000.00 (Treinta y Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.); cuyo monto será destinado para la realización de obras y acciones sociales básicas, en beneficio de sectores y localidades que se encuentran con alto o muy alto nivel de rezago social.

Sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** mismo que se detalla a continuación:

Laudos: Por un monto de \$38'013,460.56 (Treinta y Ocho Millones, Trece Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 56/100 M.N.)

Deuda Contratada con el Banco BANOBRAS, S.N.C., del orden de \$24' 807,148.32 (Veinticuatro Millones, Ochocientos Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 32/100 M.N.) pagaderos en 3 años más.

Por lo tanto, el Pasivo Contingente de las Finanzas del Ayuntamiento, suman la cantidad de \$62'820,608.88 (Sesenta y Dos millones, Ochocientos Veinte Mil, Seiscientos Ocho Pesos 88/100 M.N.) que significa el 14.04% de los Ingresos Propios totales considerados en la Iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2023, lo que se considera un avance sustancial, ya que para el año 2022, este concepto del Pasivo Contingente significó el 18.28%, de los mismos Ingresos Propios, esto es el resultado de asumir el compromiso del cumplimiento de los Laudos, así como el cumplimiento ineludible de los pagos de la deuda municipal que se tiene contratada con la Institución Financiera BANOBRAS, S.N.C.

Es importante mencionar que esta Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco está diseñada para generar confianza en todos los sectores de la población, así como en aquellas personas que pueden aprovechar las ventajas sociales y económicas, que perciban el clima de estabilidad para generar negocios con inversiones productivas.

Con esta Ley de Ingresos, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco tiene la oportunidad de estimular el crecimiento económico, que se perciba en el fortalecimiento de los ingresos de la población, para que el resultado del ejercicio fiscal 2023, impacte en el incremento del 1.2% del PIB total del Municipio de Balancán.

DÉCIMO NOVENO. En términos de lo establecido en los artículos 13, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Balancán, Tabasco, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

 MUNICIPIO DE BALANCÁN RESULTADOS DE INGRESOS – LDF EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 (PESOS)		
Concepto (c)	2021*	2022**
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	253,102,718.93	262,121,399.26
A. Impuestos	7,094,912.63	8,160,675.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5,841,363.00	6,265,287.15
E. Productos	1,538.48	5,289.50
F. Aprovechamientos	7,934,625.09	6,233,851.68


G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	206,416,809.36	226,952,042.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,383,914.64	0.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
K. Convenios	12,429,555.73	14,504,252.78
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	133,014,554.77	160,400,642.00
A. Aportaciones	112,949,102.92	146,161,542.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	9,378,532.28	14,239,100.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	10,686,919.57	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	386,117,273.70	422,522,041.26
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Fuente: Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco. Cuenta Pública, años 2021 y 2022.

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados.

Corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral reciente y estimado para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Balancán, Tabasco, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el período de 2023, en adición al ejercicio fiscal 2024:

MUNICIPIO DE BALANCAN		
		
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (c)	2023	2024
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	304,050,888.24	320,644,621.47
A. Impuestos	8,973,372.93	9,205,917.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	10,853,878.65	8,646,632.16
E. Productos	7,200.00	7,488.00
F. Aprovechamientos	6,312,641.66	5,985,632.44
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	0.00	0.00
I. Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
J. Participaciones	276,245,529.00	295,049,703.74
K. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,658,266.00	1,749,248.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	187,619,707.88	195,088,816.56
A. Aportaciones	173,348,919.00	180,248,964.12
B. Convenios	14,270,788.88	14,839,852.44
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	3.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	491,670,596.12	515,733,438.03
----------------------------	----------------	----------------

FUENTE: DIRECCIÓN DE FINANZAS, CON RESULTADOS DE CUENTA PÚBLICA 2022 Y ESTIMADOS AL CIERRE.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 087

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de Balancán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
R	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS		INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS			\$8,973,372.93
		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		\$129,842.96
			Sobre Espectáculos Públicos.	\$129,842.96
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$7,421,772.39
		IMPUESTO PREDIAL		
			Impuesto Predial Corriente.	\$3,136,728.83
			Rezago de Impuesto Predial.	\$2,744,554.86
		TRASLACIÓN DE DOMINIO		
			Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	\$1,540,488.70

		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
		IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
		ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$1,252,719.58
		RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	
		Recargo Sobre los Impuestos.	\$1,026,816.62
		GASTOS DE EJECUCIÓN	
		Gastos de Ejecución S/Impuestos.	\$93,607.15
		Gastos de Ejecución S/Traslado de Dominio.	\$132,295.81
		ACTUALIZACIONES	\$169,038.00
		Actualización S/Impuestos.	\$79,519.00
		Actualización S/Traslado de Dominio.	\$69,519.00
		Manifestación de un Bien Inmueble en el Padrón Catastral.	\$10,000.00
		Avalúo Catastral para Regularización de Construcciones.	\$10,000.00
		OTROS IMPUESTOS	\$0.00
		Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pagos.	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$0.00
4	DERECHOS		\$10,853,878.65
		DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
		POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$785,216.61
		Para Construcciones de Loza Concreto y Piso de Mosaico o Mármol por Metro Cuadrado.	\$113,358.17
		Licencia de Construcción de Casa-Habitación.	\$109,500.00
		Para Otras Construcciones de Barda, Rellenos y/o Excavaciones.	\$129,819.46
		Permiso para Ocupación Vía Pública con Materiales de Construcción.	\$112,100.00
		Permisos y Licencias	\$221,938.98
		Permiso para Ocupación de Vía Pública por Tapial y/o Protección por Metro Cuadrado	\$98,500.00

		POR LICENCIAS Y PERMISO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$233,885.73
		Permiso de Demolición por Metro Cuadrado Fraccionamientos.	\$107,885.73
		Fraccionamientos.	\$21,000.00
		Condominios por Metro Cuadrado del Terreno.	\$21,000.00
		Lotificaciones por Metro Cuadrado del Área Total.	\$21,000.00
		Relotificaciones por Metro Cuadrado del Área Vendible.	\$21,000.00
		Divisiones por Metro Cuadrado del Área Vendible.	\$21,000.00
		Subdivisiones por Metro Cuadrado del Área Vendible.	\$21,000.00
		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$23,947.58
		De Terrenos a Perpetuidad en los Cementerios.	\$13,115.00
		Por Cada Lote de Dos Metros de Longitud.	\$0.00
		Por la Cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas entre Particulares.	\$2,632.58
		Por Reposición de Títulos de Propiedad.	\$2,350.00
		Permiso de Demolición de Bóveda.	\$5,850.00
		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$190,670.47
		Arrimo de Caños.	\$48,085.49
		Por Conexiones a la Red de Servicios Públicos.	\$112,834.00
		Por Uso de Suelo.	\$6,300.00
		Alineamientos y Rectificación de Medidas.	\$11,850.00
		Aprobación de planos de construcción.	\$11,600.98
		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	\$12,192.65
		De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales.	\$11,084.20
		Reposición de Títulos de Terrenos Municipales.	\$1,108.45
		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.	\$2,592,680.94
		Por Certificación y Revalidación de Registros de Fierros y Señales para Marcar Ganado o Madera.	\$1,327,778.01
		Por Certificación de Actas de Nacimiento.	\$965,196.06

		Por Certificación de Acta de Defunción, Supervivencia, Matrimonio, Firmas y Constancias.	\$89,855.83
		Por Certificación de Divorcio.	\$2,771.14
		Certificación o Constancias Diversas.	\$36,229.54
		Por Actos de Asentamiento o Exposición, Reconocimiento, Designación y Supervivencia.	\$19,625.53
		Por Actos de Reconocimiento Celebrado en las Oficinas del Registro Civil.	\$8,246.16
		Celebración del Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles.	\$49,462.27
		Celebración del Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles.	\$34,830.84
		Acta de Divorcio Administrativo.	\$58,685.56
		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	\$443,193.84
		Manejo de Residuos Sólidos.	\$136,256.40
		Limpieza de Lotes Baldíos.	\$40,000.00
		Servicios de Seguridad Pública.	\$0.00
		El Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales.	\$134,011.84
		Reparación de Daños a la Infraestructura Municipal.	\$132,925.60
		OTROS DERECHOS	\$6,572,090.83
		De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad.	\$870,623.76
		Por Publicaciones en el Boletín Municipal.	\$0.00
		Por Aviso de Clausura de Giros Mercantiles o Industriales.	\$0.00
		Por Edictos de Ratificación de Juicios Hereditarios.	\$0.00
		Por Sentencias de Juicios Civiles, Cédulas Hipotecarias y Anuncios de Remates Comerciales.	\$0.00
		Cuotas por Maquila de Rastro.	\$55,907.69
		Derecho de Uso Comercial del Suelo.	\$2,788,092.02
		Anuencia Municipal.	\$261,388.52
		Certificado de Funcionamiento.	\$2,117,394.59
		Expedición Certificación del Valor Catastral.	\$407,932.47
		Certificación de Documentación.	\$0.00
		Copia Simple de Documentos Catastrales.	\$9,622.00
		Constancia de Propiedad.	\$3,848.80
		Constancia de No Propiedad.	\$9,622.00

		Constancia de División y/o Subdivisión de Predio.	\$17,243.55
		Rectificación de Datos Predio Urbano Lotes de hasta 600m2.	\$5,773.20
		Rectificación de Datos Predio Urbano Lotes de hasta 601m2 hasta 1000m2.	\$19,244.00
		Cédula Catastral.	\$4,844.00
		Inscripción al Programa de Titulación.	\$554.23
5	PRODUCTOS		\$7,200.00
		PRODUCTOS	\$7,200.00
		Productos Financieros.	\$1,200.00
		Intereses Recursos Propios.	\$6,000.00
		PRODUCTOS NO COMPROMETIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO.	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS		\$6,312,641.66
		MULTAS	\$1,979,304.57
		Multas del Juez Calificador.	\$68,550.51
		Infracción por Multas de Tránsito	\$19,263.17
		Multa por Falta de Certificado y Permisos Varios.	\$29,297.68
		Permisos Expedidos por Tránsito Municipal.	\$98,107.52
		Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil.	\$589,405.69
		Multas por Falta de Constancia de Protección Ambiental.	\$539,512.00
		Multas Derivadas de las Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil.	\$635,168.00
		INDEMNIZACIONES	\$0.00
		REINTEGROS	\$0.00
		APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.	\$1,804,177.89
		Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo.	\$113,711.88
		Constancia de Fusión de Predio	\$111,259.07
		Rectificación de Medidas y Colindancias.	\$164,306.48
		Certificación, Número Oficial y Alineamiento.	\$147,098.22
		Bases de Licitación de Obras	\$614,336.00
		Inscripción al Padrón de Profesionistas del Ramo, Contratistas, Prestadores de Servicios, Proveedores y Arrendadores.	\$623,629.19
		Donativos.	\$0.00

		Expedición de Planos.	\$29,837.05
		APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.	\$1,063,111.20
		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.	\$1,063,111.20
		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,466,048.00
		Mecanización Agrícola.	\$868,896.00
		Torneo de Pesca del Robalo.	\$377,152.00
		Constancia por Curso de Educación Vial.	\$200,000.00
		Entrega de Información en Diapositiva Digital, (CD), a partir de la hoja 21.	\$20,000.00
		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
		ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigentes Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	\$0.00
		TOTAL INGRESOS PROPIOS	\$26,147,093.24
7		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$465,523,502.88
		PARTICIPACIONES FEDERALES	\$276,245,529.00
		Fondo Municipal de Participaciones.	\$231,583,009.00
		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$0.00
		Fondo de Compensación y de Combustible Municipal.	\$2,829,861.00
		Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales.	\$6,283,305.00
		Fondo de Impuesto Sobre la Renta.	\$16,114,679.00
		30% Fondo de Convenio Predial.	\$11,398,857.00
		Fondo de Entidades Federativas Productores de Hidrocarburos.	\$8,035,818.00
		APORTACIONES FEDERALES	\$173,348,919.00
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).	\$121,456,842.00

		Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	\$51,892,077.00
		CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES.	\$15,927,354.88
		Convenio de Coordinación para las Transferencias de la Prestación del Servicio Público de Tránsito.	\$1,658,266.00
		Aportaciones FORTASEG.	\$0.00
		Convenio de Reasignación	\$0.00
		Convenios de Coordinación	\$0.00
		Convenios de Colaboración	\$14,269,088.88
		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$1,700.00
		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales.	\$0.00
		10% de multas administrativas federales, no fiscales.	\$1,700.00
		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
		Ayudas Sociales	\$0.00
		Transferencias, del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	\$0.00
8		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
		Ingresos por Financiamiento.	\$0.00
		Endeudamiento Interno	\$0.00
		Endeudamiento Externo.	\$0.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS			\$491,670,596.12

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio de Balancán, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios, Decretos y demás Disposiciones Fiscales o Hacendarias Aplicables, dirigidos al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 6. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio y no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 76 fracción XXI, el Municipio de Balancán, Tabasco, deberá cumplir con lo antes dispuesto, de conformidad con la presente Ley de Ingresos.

Artículo 8. El Cabildo del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de Accesorios de Derechos, siempre y cuando sean para programas de beneficio social y general.

Artículo 9. Los Ingresos a que se refiere la presente Ley, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor al período de Gobierno de la actual administración, con la autorización expresa del Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendada de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en Ordenamientos Municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

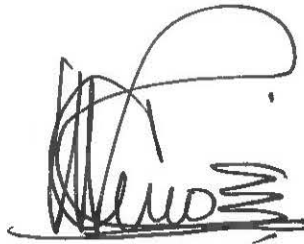
ARTÍCULO SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

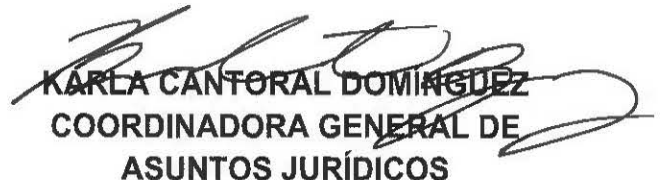
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



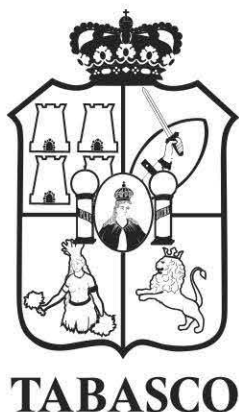
CARLOS MANUEL MÉRINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: qTNDTDNrM83kUQiRDKQ2h9KYGwy2hWQ4HtfTpj8InTEW0UlrDtg/EmHBfmkQHcW7gRR4KjYIS9TeBC+FSiVWUZw3Dyg6Fti9cuzcmDC7YwwutqY8luRsgUUFm10DYFk1AZfAmm+aNPJRtDSt/48Pm30C3Od3bNgcpjJNAQWHTYE8sOnyHhbui1hyCFCjuhP9ybzYOPlpBr5y3whJEIqoW3KncSEN0zeqx3smKGDNoCI7nTXT+wsQHIYwG3xD9v5Uh7x0GGRSxA/Njj1ZpOFxUe0bJz3ioOEYn7QAQcC4aMXzEq5i+JQBrDPnryf7yALQmFcd2V97D+KpNPn5mMB+dA==